



Resolución Administrativa

Nº 088-2014-ANA-ALA-AA

Yurimaguas, 08 de Septiembre de 2014.

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 181-2014-ANA/ALA-ALTO AMAZONAS, de fecha 2014.06.23, mediante el cual la empresa CONHYDRA S.A.ESP SUCURSAL DEL PERU, solicita la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial, acogiéndose a las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos establecidas en el en el D.S Nº 054-2013-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, en tal consideración, el artículo 47º de la Ley Nº 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, establece que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;

Que, en ese sentido, el numeral 79.3 del artículo 79º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala los procedimientos administrativos para la Obtención de una Licencia de Uso de Agua que deben tramitar los interesados, son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, b) Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, c) Autorización de Ejecución de Obras con Fines de Aprovechamiento Hídrico, y d) Licencia de Uso de Agua;

Que, el numeral 81.1, del artículo 81º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que para la Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, b) Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas, c) Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas esté dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del Proyecto;

Que, mediante D.S Nº 054-2013-PCM; se aprueban las disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos, el cual en su artículo 3º "de los derechos de uso de agua", establece que para el otorgamiento de la disponibilidad y derechos de uso de agua que solicite el PNSR o la UEFMR se sujetaran a los procedimientos siguientes: 3.1.1, el otorgamiento de la acreditación de la disponibilidad hídrica para proyectos nuevos seguirá el procedimiento de aprobación de estudios y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, 3.1.3. el PNSR o la UEFMR publicaran un resumen de la solicitud por dos (02) veces con un intervalo de dos(02) días hábiles, según el formato Nº 1 de la Resolución Jefatural Nº 570-2010-ANA, (i) el local de la ALA, y, (ii) en la municipalidad distrital locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos puntos se ubique el punto de captación o perforación, 3.1.4 cuando las inspecciones oculares constituyan requisito previo e indispensable serán efectuadas por PNSR o la UEFMR a través de ingenieros acreditados quienes elaboraran un informe técnico que será remitido a la ALA con todos los actuados, para su evaluación y posterior emisión de la Resolución correspondiente.

Que, la empresa CONHYDRA S.A. ESP SUCURSAL DEL PERU, al no presentar la acreditación de un Ingeniero por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Amazonas realizo la inspección ocular reglamentaria, para atender la solicitud de Aprobación de Estudios de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial



de la Rio Paranapura, ubicada en la Comunidad Nativa Maranatha, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, asimismo, mediante Informe N°106-2014-ANA-ALA-AA, de fecha 2014.09-05, efectuada por personal técnico de la ALA Alto Amazonas, de la inspección ocular a la fuente de captación, Rio Paranapura, se informa que se ubica en la Comunidad Nativa de Maranatha, distrito de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, además indica que la fuente de agua tiene una oferta de 18,65 m³/s en época de estiaje, lo cual satisface la demanda requerida por el proyecto y recomienda la Aprobación del Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos para la Obtención de la Licencia de Uso de Agua Superficial denominado **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MARANATHA, DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**.

En uso a las facultades otorgadas en el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA"; aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 081-2014-ANA, de 2014.02.18, estando a lo opinado en el Informe de Inspección Ocular.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos, para la obtención de la Licencia de Uso de Agua superficial para el Proyecto denominado: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MARANATHA, DISTRITO DE BALSAPUERTO, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"**, que acredita la disponibilidad hídrica de un volumen anual de 12 727,92 m³ proveniente de la Rio Paranapura, en el punto de captación comprendido entre las coordenadas UTM (WGS 84) 9 373 662 N; 335 498 E, ubicado en la Comunidad Nativa de Maranatha, distrito de Balsapuerto, provincia Alto Amazonas, departamento de Loreto distribuido mensualmente de acuerdo a lo descrito a continuación:

Disponibilidad Hídrica en el punto de interés en el Rio Paranapura:

FUENTE DE CAPTACIÓN	DISP. HÍDRICA	MESES												MASA ANUAL (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Rio Paranapura	Q (l/s)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
	V(m ³)	1 081,00	976,39	1 081,00	1 046,13	1 081,00	1 046,13	1 081,00	1 081,00	1 046,13	1 081,00	1 046,13	1 081,00	12 727,92

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario obtenga el derecho de uso de agua respectivo previo cumplimiento de las condiciones concurrentes establecidas en el artículo 53° de la Ley de recursos Hídricos, Ley 29338.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la **EMPRESA CONHYDRA S.A. ESP SUCURSAL DEL PERU.**

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese, Notifíquese y Archívese;

